

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, | Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses . 30 | calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También | Por seis meses . 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por tres id. . . 17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. | Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de segundo Ayudante de Campo del Rey mi augusto Esposo, al Mariscal de Campo D. Rafael Mayalde y Villarroja, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Brigadier de caballería á D. Joaquín de Bouligny y Fonseca, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel de caballería D. Ramon de la Torre y Espinosa, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Joaquín Fitor y Alvarez, Vengo en nom-

brarle segundo Ayudante de Campo del Rey mi augusto Esposo, en la vacante del Mariscal de Campo D. Rafael Mayalde.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por resolución del 12 ha sido relevado del Gobierno militar de la provincia de Cáceres, accediendo á sus deseos, el Brigadier D. Joaquin del Solar é Ibañez, nombrando en su lugar al de la misma clase D. José Inestal y Nuñez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Martín Belda, Oficial primero del Ministerio de Hacienda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Hacienda á D. José Fariñas, Jefe superior de Administración y Presidente que ha sido de la suprimida Junta de Valoraciones del Arancel.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Lorenzo Taviel de Andrade, Secretario de la Junta de Clases pasivas,

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en reponer en el destino de Secretario de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan García de Torres.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Señor Ministro de la Gobernación dice en esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaén lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Antonio de Cámara Liébana, quinto de la reserva en el año último por el cupo de Torre Don Jimeno, reclamando contra el acuerdo del Consejo de esa provincia que le declaró soldado, sin embargo de que alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantenía, fundándose para ello dicha corporación en que, habiendo contraído matrimonio el recurrente, no tiene derecho á gozar de la exención que pretende:

Visto el párrafo segundo del artículo 76, y las reglas 1.º y 6.º del 77 de la ley vigente de Reemplazos:

Considerando que, según lo que resulta del referido expediente, no está probado el extremo de que el quinto reclamante suministrase á su madre los auxilios necesarios para subsistir:

Considerando que esta circunstancia es la exencial para el caso de que se trata, sin que deba tenerse en cuenta la de si el mozo se halla ó no casado,

como lo ha hecho ese Consejo provincial, toda vez que el citado párrafo segundo del citado artículo 76 únicamente exige para conceder la exención que en él se marca los requisitos de que el hijo sea único, que mantenga á su madre y que esta sea viuda y pobre:

Considerando que si bien es cierto que el mencionado quinto fué exceptado en dos reemplazos anteriores por la causa que ahora alega, también lo es que actualmente han variado sus circunstancias, y que hasta pueden haber cambiado á la vez las de la madre, puesto que del informe del Ayuntamiento aparece que el interesado no se encuentra en disposición de seguir auxiliando á aquella, como lo verificaba antes de haber contraído matrimonio; S. M. de conformidad con el dictamen emitido acerca de este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido confirmar el referido acuerdo del Consejo de esa provincia, por el cual declaró soldado á Antonio de Cámara Liébana, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado.»

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de . . .

SECCION DE HACIENDA.

Circular núm. 139.

La Administración principal de Rentas Estancadas de esta provincia ha acudido á este Gobierno reclamando la falta de observancia por la mayor parte de los Alcaldes de la misma, acerca de la represión de los delitos de contrabando con sujeción á lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 del Real decreto de 20 Junio de 1852, cuya

falta de celo por las autoridades locales en la forma que se advierte, es altamente reparable por mi autoridad, despues de las prevenciones que les tengo dirigidas en circular de 27 de Marzo último.

Por consecuencia, he dispuesto recordarles cuanto en aquella se les tiene encargado, á fin de que se dediquen con perseverante energia á perseguir constantemente el menor indicio de fraude, solicitando de la Guardia civil y cuerpo de Carabineros el auxilio necesario, caso de que los contrabandistas pudieran demostrar resistencia á las disposiciones de la autoridad, de cuya medida motivando la causa, se me dará el oportuno aviso con el objeto de acordar lo que corresponda, segun lo exijan las circunstancias y naturaleza del delito.

Espero muy confiadamente del buen nombre que distingue á todos Alcaldes de la provincia, procurarán no mirar con indiferencia este importante servicio, en el concepto de que la menor omision ó tibieza que se advierta en los mismos, les exigirá la mas estrecha responsabilidad con sujecion á las penas que impone el art. 17 del expresado Real decreto á los encubridores de los delitos de contrabando.

Burgos 16 de Julio de 1858.—
P. S.—*Manuel Gonzalez Granda.*

Circular núm. 185.

Por la Administracion principal de Rentas Estancadas de esta provincia está acordado el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por las cuales se regulariza y establece el empleo de cada clase de papel sellado, á cuyo efecto las visitas tendrán lugar en las Escribanias, Parroquias y Secretarias de Ayuntamiento y demas oficinas públicas.

En su vista, encargo muy especialmente á las autoridades locales, que al presentarse dichos visitadores, legalmente autorizados por la Administracion, se les facilitarán cuantos auxilios reclamen para poder desempeñar sin el menor entorpecimiento el importante servicio que se les confiere. Burgos 16 de Julio de 1858.—P. S.—*Manuel Gonzalez Granda.*

Administracion principal de Hacienda pública de Burgos.

Circular núm. 178.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Junio

próximo pasado dijo á esta Administracion principal lo siguiente:

«Las repetidas quejas que muchos contribuyentes de varias provincias han elevado á esta Direccion general, por los agravios que dicen haberles inferido los Ayuntamientos y Juntas periciales de sus respectivos pueblos al evaluar los terrenos de pastos que les pertenecen y el diferente modo de apreciarse esta riqueza por dichas Corporaciones, separándose del legal y justo que es el marcado en los artículos 84 y siguientes del Reglamento general de Estadística, hacen necesaria una explicacion clara y terminante de los mismos, que facilitando los trabajos del amillaramiento de los pueblos, evite para lo sucesivo las reclamaciones de que se ha hecho mérito. Esa Administracion pues hará que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los terrenos de puro pasto, cualquiera que sea su estension, se evaluarán por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado en el año comun del quinquenio mas próximo á la operacion, si el arrendamiento fuese anual, ó por el del año comun de su importe si se hiciese por tres ó mas años.

2.^a Si el propietario, ademas del precio del arriendo, se reserva algun aprovechamiento ó utilidad del terreno, ya sea disfrutando los pastos en algun periodo de tiempo diferente del en que rije aquel, ya sea por la explotacion de carbones, leñas, maderas, resina, caza ó bellota, se aumentará el importe medio del año comun del quinquenio de estas utilidades, al del arriendo, cuya suma formará la materia imponible de los terrenos de que se trata.

3.^a En el caso de que se arrienden los mismos sin reservarse el dueño utilidad ni aprovechamiento alguno, pero estipulando que sea de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion, se aumentará esta al importe del arriendo, y el total será la materia imponible.

4.^a Las dehesas de puro pasto que no se arrienden y las aprovechen sus dueños, se evaluarán por analogia, segun las precedentes reglas, con otras de iguales condiciones.

5.^a Se rebajarán de la renta reguladora de las dehesas los gastos de guarderia, siempre que corran por cuenta del propietario, pero limitándolos á un Guarda por cada

quinto, ó sea dehesa susceptible de mantener quinientas cabezas lanares.

6.^a Los arrendatarios que solo aprovechen los pastos no se incluirán en el amillaramiento del pueblo en que aquellos radiquen, pues que pagarán como ganaderos en los de su vecindad, segun lo mandado en la Real orden de 9 de Mayo de 1858.

7.^a Se amillaran á los propietarios de las dehesas por las utilidades que de ellas perciban por cualquier concepto de los antes indicados, y pagarán por tanto las cuotas de contribucion que por las mismas utilidades correspondan.

8.^a Los terrenos de pasto y labor se evaluarán, los primeros por las reglas antes espresadas, y los segundos por los tipos que para las tierras de iguales calidades y cultivos estan establecidos.

9.^a Si se arriendan solo los pastos, se cargará al propietario toda la materia imponible de los terrenos por todos conceptos.

10. Si se arrendasen los pastos y la labor se cargará al mismo propietario toda la utilidad de aquellos y la parte de renta correspondiente á las tierras laborables; cargando al arrendatario como utilidad del cultivo la diferencia que haya entre dicha renta y el importe evaluado á las mismas tierras; segun lo mandado en el art. 35 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

11. Si algun arrendatario subarrendase los pastos ó las tierras de labor, será incluido en la matricula del subsidio segun lo mandado en apartado 5.^o del párrafo de arriendos y arrendamientos de la tarifa núm. 2.^o por el aumento que obtenga en el subarriendo respecto de su primer contrato.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, y Juntas periciales de esta provincia. Burgos 14 de Julio de 1858.—P. O. *Antonio Baeza.*

Administracion principal de Rentas Estancadas.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 2 del corriente participa á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real,

se ha servido resolver que el precio de treinta y seis reales libra á que en la actualidad se expende el tabaco polvo, se rebaje á veinte reales libra desde 1.^o de Agosto próximo y que la diferencia de precios que tengan pagado los Estancieros por las existencias de dicha clase de tabaco que les resulte en 31 de Julio, se les abone en especie con tabaco de la misma clase.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que son consiguientes.—Lo que traslado á V. para su cumplimiento.»

En su vista he acordado disponer que los Srs. Alcaldes de esta provincia, giren una visita á todas las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas y Estancos de su distrito municipal, al toque de oraciones del día 31 del mes actual, acompañados del Secretario de su Ayuntamiento, quienes repesarán el tabaco de polvo que resulte existente en cada una de aquellas y demas expendedurias, de cuyo acto estenderán testimonio fijando el resultado de dicha existencia, el cual remitirán sin demora á la propia Administracion Subalterna de la demarcacion de su expresado distrito, las que con relacion expresiva dirijirán á esta principal por el correo inmediato á su recibo, para que en su vista pueda la misma refundir en su testimonio general todos los parciales bajo las formalidades prevenidas por instruccion, con objeto de mandar á la Superioridad un ejemplar que compruebe dicho resultado.

Encargo muy especialmente á dichas Autoridades locales la mayor eficacia y exactitud en este servicio, así como la puntualidad en el envío de los expresados testimonios, á fin de que no sufra retraso el que debe formar esta oficina con presencia de dichos datos. Burgos 14 de Julio de 1858.—P. O.—*Nicolas Fernandez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excm. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

«Por Real orden de 29 del finado S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer se celebre un concurso ordinario en Segovia, para el día 15 de Octubre del presente año con el objeto de admitir en el Colegio de artilleria 76 cadetes supernumerarios interinos, previo el examen de las materias prevenidas por reglamento, cumpliendo con las demás circunstancias y requisitos que los mismos previenen, con la advertencia de que se facilitarán gratis las instrucciones impresas para pretendientes á plazas de caballeros cade-

tes de dicha arma en la Secretaria de la Direccion general de Artilleria, en la del colegio de Segovia y en las Subinspecciones de los departamentos establecidos en Barcelona, Valencia, Sevilla y la Coruña.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes convenga. Burgos 12 de Julio de 1858.—El Brigadier Gobernador interino, José Maria de Buch.

Orden general del 14 de Julio de 1858, en Burgos.

El Sr. Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra en 7 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 29 de Junio próximo pasado dice al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el Capitan general de Granada elevó á este Ministerio, en 28 de Marzo del presente año haciendo presente los perjuicios que resultan en la clase de Generales por no habérseles hecho estensivo el abono de un año que para obtener á la cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo fué concedido á los Gefes y Oficiales de ejercicio por el Real decreto de 5 de Enero de 1852, con motivo del feliz natalicio de la Princesa de Asturias, hoy Infanta de España; y tomando S. M. en consideracion las razones de justicia en que se apoya la reclamacion del referido Capitan general, se ha dignado resolver de conformidad con lo informado por ese Supremo Tribunal en acordada de 9 del corriente, que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1854, queden comprendidas las clases de oficiales generales en el art. 8.º del citado Real decreto, declarándoles en su consecuencia con el derecho al abono de un año de servicio para el solo objeto de obtener á la referida cruz de San Hermenegildo, en el caso de que no les hubiere correspondido ninguna de las gracias á que se refiere el mencionado decreto. De Real orden comunicado por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Por disposicion de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad.—El Coronel Gefede E. M., Joaquin de Souza.—Es copia.—El Brigadier Gobernador interino, Buch.

Administracion principal de Rentas Estancadas de Burgos.

Cipriano Gordo, Estanquero del pueblo de Bercedo, ha sido entregado al Juzgado de primera Instancia de esta Capital para que por el mismo se le imponga la pena que establece el Código por delitos de contrabando, mediante habersele aprehendido en su casa 26 libras de tabaco de ilícita procedencia.

Por consecuencia, se halla vacante dicho estanco por separacion del que lo servia acordada por esta Administracion, la cual lo hace saber al público para que los licenciados del Ejército que deseen adquirir dicha plaza, presenten en la propia Dependencia, las solicitudes en el preciso término de ocho dias desde la fecha de su publicacion en el periódico oficial, á las que deberán acompañar copias autorizadas de la licencia absoluta que hayan recibido, con los demas documentos que acrediten sus servicios, advirtiéndole que los efectos para dicho Estanco, han de sacarse pagando al contado su importe: en su vista acreditarán los recursos con que cuentan por medio de certificacion del Alcalde á que corresponda el pueblo de su vecindad. Burgos 14 de Julio de 1858.—P. O. Nicolas Fernandez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 44.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene el Real decreto de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á favor de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

- 52266 D. Francisco Llona.
- 52267 Eulogio Abendaño.
- 52268 Pedro Abellanos.
- 52269 Facundo Alonso de la Fuente
- 52270 Manuel Arrieta
- 52271 Maria Alonso de Celada.
- 52272 Andrés Baranda.
- 52273 Antonio Barbadillo.
- 52274 Vicente Brabo.
- 52275 Pablo Benito.
- 52276 Antonio Cristóbal.
- 52277 Francisco Delgado.
- 52278 M.º de los Dolores Encinillas
- 52279 Marcelino Fernandez.

- 52280 Manuel y Dionisia Fernandez Viniestra.
- 52281 Segundo Fernandez Viniestra
- 52282 José Fernandez Cuevas.
- 52283 Simeon Fernandez de la Pradilla.
- 52284 Juan Gomez
- 52285 Fermín Gonzalez.
- 52286 Manuel Garcia
- 52287 Pedro Gomez.
- 52288 José Gutierrez.
- 52289 Miguel Gutierrez.
- 52290 Protasio Gonzalez.
- 52291 Pedro del Hierro
- 52292 Lucio Francisco Lopez.
- 52293 Gregorio Martinez Moradillo
- 52294 Nicolas Moreno.
- 52295 Jinés Martin
- 52296 Cecilio Mediavilla.
- 52297 José Nieto.
- 52298 Indalecio Nieto.
- 52299 Manuel del Pozo.
- 52300 Ignacio del Pozo.
- 52301 José Peña
- 52302 Melchor Palomeo.
- 52303 Pedro Ramirez.
- 52304 Agustin Rojas.
- 52305 Hermenegildo Rojas.
- 52306 Francisco Rico.
- 52307 Manuel Romo.
- 52308 Santiago Ruiz.
- 52309 José Rico Ruiz
- 52310 Bernardo Salas.
- 42311 Santiago Sainz
- 52312 Josefa y Maria Serrano.

Madrid 9 de Julio de 1858.—V.º B.º
 =El Director general Presidente, P. S. Adano.º
 =El Secretario, Angel F. de Heredia.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresan.

De niños.

- La de Miraveche, con la dotacion de 2500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Zuñeda, con la de 1650 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Moncalvillo, con la de 2000 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Turzo, con la de 950 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Villaverde Mongina, con la de 2000 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Milagros, con la de 2500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Valverde de Miranda con la de 600 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Cobos de la Molina, con la de 550 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Cabañes y Matalindo, con la de 833 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Hinojar de Cervera, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Aldea del Pinar, con la de 1400 rs. casa y retribucion de los niños.

- La de Navas del Pinar, con la de 1100 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Brulles, con la de 400 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Melgosa de Villadiago, con la de 600 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La Silanes, con la 600 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Barrio de Diaz Ruiz, con la de 550 rs., casa y retribucion de los niños.
 - La de Cereceda, con la de 700 rs., casa y retribucion de los niños.
 - La de Penches, con la de 600 rs., casa y retribucion de los niños.
 - La de Mazariegos, con la de 400 rs., casa y retribucion de los niños.
 - La de Rio Quintanilla, con la de 650 rs., casa y retribucion de los niños.
 - La de Hozabejas, con la de 450 rs., casa y retribucion de los niños.
 - La de Rucandio, con la de 550 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Ojoda, con la de 300 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Revolledo, con la de 650 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Brieva de Juarros, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Aldea del Portillo de Bureba, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de San Juan de Ortega, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Huidobro, con la de 600 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Reales del Páramo, con la de 400 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Ahedillo, con la de 400 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Calzada de Bureba, con la de 600 rs. casa y retribucion de los niños.
 - La de Aguas Candidas, con la de 650 rs. casa y retribucion de los niños.
- De niñas.*
- La de Vadocondes, con la dotacion de 1667 rs. casa y retribucion de las niñas.
 - La de Fuentespina con la de 1667 rs. casa y retribucion de las niñas.
 - La de Olmillos de Roa, con la de 1667 rs. casa y retribucion de las niñas.
 - Y la de Nava de Roa, con la de 1667 rs. casa y retribucion de las niñas.
- Los aspirantes á cualquiera de estas dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta dentro del término de un mes contado desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Burgos 13 de Julio de 1858.—E. P. Calisto de Quevedo.—P. A. D. L. J. Antonio Luis de Muxica, Secretario.

Intendencia de Division y Distrito de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: Que debiendo enagenarse en pública licitacion, segun lo prevenido en Real orden de 18 de Mayo último, un trozo de la antigua muralla de esta ciudad confinante con el jardin que en la calle de Vitoria y frente al cuartel de caballeria pertenece á D. Liborio del Rio, con sugesion al pliego de condiciones y con arreglo a las formalidades establecidas en el reglamento de ingenieros y demas disposiciones vigentes, se convoca por medio de este anuncio á la subasta de dicho trozo de muralla en los estrados de esta Intendencia militar el dia 6 de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicion del referido trozo de muralla, podrán acudir á la Secretaria de esta Intendencia á enterarse de la tasacion y medicion practicadas, como de las condiciones que han de servir de base en la subasta, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las doce del citado dia del remate. Burgos 12 de Julio de 1858.—El Sub-Intendente, José Gomez Gimenez.—Blas de Iraola-goitia, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y siete del actual á las nueve de su mañana se venden en público remate en la sala de Audiencia de este Juzgado trescientas sesenta y cuatro fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de trigo blanquillo, tasadas á treinta y nueve reales; ciento veinte fanegas de trigo á laga á treinta y seis reales cada una, y trescientas cincuenta y dos fanegas, dos celemines y tres cuartillos de cebada, tasadas á diez y ocho reales y medio; pertenecientes á la testamentaria de don Pablo Cecilia, vecino que fué de esta ciudad; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al precio de la tasacion, segun lo acordado en providencia de este dia; y se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la compra de dichos granos, los cuales se adjudicarán al mejor postor.

Dado en Burgos á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Atanasio Tuñon.—Por mandado de Su Señoría, Tomas Gimenez.

Juzgado de primera instancia de Belorado.

Licenciado Don Ebaristo Alcalde, Juez

de paz y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado por traslacion del propietario.

Cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á D. Eusebio Rubio, ausente de este Reino y residente en Vera Cruz, América del Norte, para que en el término de cuatro meses contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado, á esponer lo que viese convenirle en la demanda ejecutiva que contra él pende á instancia de don Isidoro Hernado, sobre cobro de cinco mil rs. á cuenta de los perjuicios sufridos por haber tenido que sustituir la plaza de quinto un hijo del Don Isidoro por el don Eusebio que se ausentó; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Belorado doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Evaristo Alcalde.—Por su mandado, Egenio Izquierdo y Rioja.

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber: Que en la noche del veinte y ocho de Junio último dos hombres desconocidos, cuyas señas adquiridas hasta ahora se espresarán, en término de Alcoba de la Torre, viniendo del mercado de Huerta de Rey, robaron á Marcos Zorrilla y Bruno Lopez, vecinos de Zayas de Torre, llevándoles un macho mular con dos fardos que contenian varios géneros de bayetas y otros, un par de alforjas con un pedazo de terliz, otro de retor, tres pañuelos sueltos, un libro de cuenta de los géneros fiados, una capa y una cubierta ó cubre-carga con cordones encarnados, doscientos ochenta reales en monedade plata y calderilla; y otro macho aparejado con lomillos y freno; por cuyo suceso se instruye la competente causa criminal; y habiendo acordado la captura de aquellos, para que tenga efecto ruego y suplico á dichas autoridades que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo, adopten

cuantas medidas crean necesarias á fin de que se capturen dichos dos malhechores, y caso de conseguirse los manden conducir á este Juzgado con los efectos y enseres que fueren aprehendidos y con las seguridades competentes, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en el Burgo de Osma á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

Señas de los ladrones.

El uno alto, vestido de pantalon de pana como rayado, chaleco de cuadros, chaqueta oscura de verano, boina ó gorra á la cabeza, y alpargata abierta; de edad como de cuarenta años.

El otro de estatura regular, de 36 á 40 años de edad, viste tambien pan; talon de pana como negra, chaleco de colores, chaqueta de paño negro, con gorra á la cabeza, y alpargata abierta; lleva un borriquillo, y parece se dedican á vender tienda ó generos de quincalla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El dia 25 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar el triple remate en pública subasta, en Madrid, Cáceres y pueblo de Membrio, para el arriendo de cinco suertes de la Encomienda Claveria, procedente del secuestro de D. Carlos.

El tipo para el remate será el de 55,742 rs rebajada la sesta parte, ó lo que es lo mismo, el de 46,451 rs. 67 cent. como el menor admisible.

Los sugetos que deseen interesarse en la subasta se servirán ver el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del dia 12 de Junio último, Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. 70 de dicho dia 12; el de la provincia de Salamanca, núm. 76 del dia 18; en el de la provincia de Radajoz núm. 75 del dia 23, y en el de esta provincia núm. 69 del dia 9 del referido mes.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo inserto en dichos periódicos.

Cáceres 5 de Julio de 1858.—Olegario Andrade.

Colegio de internos adjunto al Instituto de 2.ª enseñanza de Vitoria.

La provincia de Alava y Ciudad de

Vitoria, con el fin de procurar á la juventud una buena educacion fisica, moral é intelectual, crearon á principios del Curso de 1836 á 1837, un Colegio de internos en el mismo edificio de nueva planta que en medio de los jardines ocupa el Instituto.

Las ventajosas condiciones que el establecimiento reúne y los satisfactorios resultados conseguidos en los dos años que lleva de existencia justifican la prevision y el acierto que al plantearlo tuvieron aquellas Corporaciones.

Sin ninguna mira de especulacion, como lo patentiza la reducida pensión que satisfacen los alumnos, la educacion que en el Colegio de internos de Vitoria se dispensa á la juventud, está auxiliada de cuantos elementos pueden conducir mejor á tan importante objeto.

Los Alaveses satisfacen 2.400 rs. por todo el año y 3.000 los que no son de la provincia, en cuyas cantidades se comprende la enseñanza de las materias del Colegio y del Instituto, y los derechos de matricula, exámen y prueba de curso; el papel, plumas, tinta, carboncillo para los primeros contornos en la clase de dibujo; la asistencia ordinaria; el labado, planchado y repaso de ropa blanca, las composturas menores del vestuario y el completo servicio y asistencia del facultativo en enfermedades ligeras y ordinarias.

Los programas para la admision de alumnos se dán en la Secretaria del Colegio.

Advertencia. En los dias 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del corriente Julio, se verificarán los exámenes públicos de los alumnos del Colegio en las asignaturas Francés, Inglés, Matemáticas especiales, Dibujo y Música vocal é instrumental que, independientemente de las del Instituto se enseñan en el Colegio.—Vitoria 14 de Julio de 1758.—El Director, Gregorio Torrecilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL SEÑOR PERIBAÑEZ.

Retratista al Daguerreotipo.

que tan buena acogida mereció de este culto público en los pocos dias que el año pasado tuvo el honor de ofrecerle sus trabajos, se detendrá solo diez dias en esta ciudad á su paso para Francia, que se verificará del 20 al 25 de Julio y ofrece nuevamente sus trabajos sin que de ningun modo permanezca mas del término prefijado. Los precios de los retratos serán desde 20 rs. hasta 200 idem. Anunciará oportunamente el dia que empieza á trabajar.

IMPRESA DE CARINENA.